

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0568-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, y Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Adicionar que los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán un diagnóstico que implementara los programas y mecanismos necesarios de fortalecimiento, capacitación, profesionalización, tareas y servicios de las policías institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Instaurar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), publicará semestralmente un reporte de resultados y evaluación de desempeño de la incorporación de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán y de los cuerpos policiales estatales y municipales. Añadir que, para la ejecución del programa, se dotarán de mayor recurso a las entidades federativas y municipios en materia de seguridad, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal que corresponda. Agregar que el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa y al CNSP, la evaluación integral del programa referido, hasta que concluya la vida del programa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, <i>en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019</p> <p>Artículo Único. - Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p>Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán un diagnóstico ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, esté implementara los programas y mecanismos necesarios de fortalecimiento, capacitación, profesionalización, tareas y servicios de las policías institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicará semestralmente un reporte de resultados y</p>

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal *de 2020*.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte *de seis años*. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

evaluación de desempeño de la incorporación de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán y de los cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y **dotar de mayor recurso a las entidades federativas y municipios en materia de seguridad**, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal **que corresponda**.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte **hasta que concluya la vida del programa**. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.